

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00836-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100083600

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$393.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTA	L \$393.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5f9483f2f8cfe78ce01a514d051ccf89af7dfe0efccf04f11a93d220ad9db4**Documento generado en 15/02/2023 08:24:50 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00980-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de octubre de 2022, por valor de **\$41.568.918**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{ba204a9098568e50f36ab1ecb54071e6f190ef399babfee8a4adc9465dc7653d}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:49 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00772-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de octubre de 2022, por valor de **\$9.462.378,29**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-00772-00

En la fecha 21 de octubre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$53.000
Agencias en Derecho	\$518.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$571.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 680ae5607ef0612a9b811461ed5a0fe83b528b4174dd458f468ffbdc9768924a

Documento generado en 15/02/2023 08:24:49 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00137-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de septiembre de 2022, por valor de **\$10.516.338**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00137-00

En la fecha 21 de octubre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$19.000
Agencias en Derecho	\$385.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$404.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{021}$ de fecha $\underline{16\text{-}\text{FEBRERO-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2391842a59d161caaed66af8242f1d861b3ae9cc573f67cb9aa67cb11ca3fbf

Documento generado en 15/02/2023 08:24:48 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00673-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 27 de octubre de 2022, por valor de \$15.351.917.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00673-00

En la fecha 21 de octubre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$700.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$700.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1442ec63a215e7dabf525bae6abc55b2d97bc3828780d571cb265b630350b46b

Documento generado en 15/02/2023 08:24:47 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00953-00

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Epimenio Quiroga Rincón por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Epimenio Quiroga Rincón, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.458.300.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 4252dda5b993304e15c90d6ab536f21e8387fb9e4e686fe777a0d92a0c36c7e1}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:46 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01101-00

Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de la Cooperativa Multiactiva de Crédito Asociado Credicoomerca contra Tania del Carmen Morales González, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Tania del Carmen **Morales González**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$60.000,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a04666ed8808be5f6808a198f25286abfc89e1792220a2b54bb968805c4ee94

Documento generado en 15/02/2023 08:24:46 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01675-00

Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Leidy Yohanna Navarrete Gálvez por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Leidy Yohanna Navarrete Gálvez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$2.370.800.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{ddccdf7f33f7d86807456fe67c50c659df7b66b22d46815df7a6e702cfee0250}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:45 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00155-00

Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Fabiola Díaz Ramírez, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Fabiola Díaz Ramírez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.400.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha 16-FEBRERO-2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcdaad53428e26234e1b6e68b44badccf668c59269fd8be9c5591af810687d59

Documento generado en 15/02/2023 08:24:44 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00159-00

Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Luz Piedad Tabares Castaño por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 14 de junio de 2022.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luz Piedad Tabares Castaño, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$2.190.400.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ed8ece27c280d123eaf9f364875752ba7082ae35e078d7e3e8423e233fb8c7

Documento generado en 15/02/2023 08:24:44 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00279-00

Mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor del Banco Finandina S.A. contra Hernando Forero Camargo, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se

ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Hernando Forero

Camargo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo

previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.900.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{e8cd6cc869b005bbb25544ed172a6ce310d37f87f01e733f66c9d4230ea9badd}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:43 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00439-00

Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Banco Cooperativo Coopcentral contra Andrea Paola Vargas, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Andrea Paola Vargas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$250.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b981e736497cd3ce36dccdb53781ae3f24d678d74cb0e5ba1c160b4662f325

Documento generado en 15/02/2023 08:24:42 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00525-00

Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Bancolombia S.A., ahora Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera en su condición de <u>cesionario</u>, reconocido en auto del 20 de octubre de 2022, contra **Jhon** Alexander Quintero Salazar, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de Jhon Alexander Quintero Salazar, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$600.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ ab32f4de143d27ec34b7848daa510c42773a5b7f591ffb599d86fd3777380022}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:41 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00679-00

Mediante providencia de fecha 9 de junio de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Luis Enay Gil Medina por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luis Enay Gil Medina, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.530.600.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797e7a7271dacbb0a7f4cd5a0304cc61e5c9126cd59e3568cea554ca794f98e0**

Documento generado en 15/02/2023 08:24:41 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01179-00

Mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de la Financiera Comultrasan contra Fabio Leonardo Bermúdez Hernández, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Fabio Leonardo Bermúdez Hernández, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.200.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 3ee 498a8fde 98ebab6030fd5245ff7bf7e06a609adffd1499c6aa814dbd7822c}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:40 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01208-00

Mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Financiera Comultrasan contra Laura Rosa Chalarca Malagón, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Laura Rosa Chalarca **Malagón**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.700.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{c4886240ca4c0fbef8b0a529795c70a325e8706d70de2e70d614a20d0f852eaf}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:39 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01246-00

Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Comercial AV Villas S.A. contra Juan Carlos Bernal Escobar por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Juan Carlos Bernal Escobar, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$847.300

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 619cd440b4eace53f51e5b5ecbc478e67607abbc649a2d2e2d936443ad14e9a5}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:39 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01259-00

Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Bancolombia S.A. contra Inversiones Baronatto S.A.S., Nancy Stella Rodríguez Vera y Pablo Emilio Huertas Huertas, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de Inversiones Baronatto S.A.S., Nancy Stella Rodríguez Vera y Pablo Emilio Huertas **Huertas**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.500.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha 16-FEBRERO-2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{f06358995d074310f32b5dc5ec67207538c5cfbb89ef8f4f0cb7769e491abc4b}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:38 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01260-00

Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Otto Carmelo Velásquez Pérez, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Otto Carmelo Velásquez Pérez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.800.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ {\bf f0066398238dad6422d56608324e1c5095159fdd948430d321f8cce51ea1c4fd}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:37 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01261-00

Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Yadira Esther Naranjo Martínez por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Yadira Esther Naranjo Martínez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.970.500.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 87f574883dfa23978af5c165b24c9124beb39d76c26e4f07ae8640fc2ffeb57a}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:37 AM



Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01316-00

Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Lida Natalia Prieto **Aguilar**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Lida Natalia Prieto **Aguilar**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.900.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a0f13974c42f9e51f69ea9bafc6b6ff3d0d273ee7762573f191cf4b217057d

Documento generado en 15/02/2023 08:24:36 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00836-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, se aplicó una tasa de interés diferente a la autorizada por la Superintendencia Financiera.

En efecto, verificado el ejercicio se evidenció que la tasa de interese empleada para realizar la liquidación no coincide con la certificada por autoridad competente, es así como, al realizar la liquidación los valores arrojados por este concepto varían de forma ostensible.

Así las cosas, es menester modificarla para ajustarla conforme los cálculos arrojados por el programa liquidador suministrado por la Rama Judicial, cuyo resumen es el siguiente:

 Capital
 \$5.000.000,00

 Intereses de plazo
 \$308.355,50

 Intereses moratorios
 \$4.866.033,31

 Total:
 \$10.174.388,81

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no son correctos, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho resuelve:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de \$10.174.388,81.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 658ab026d29744de4dedb18f4241766d28f3a4a3508f6eaa25a9e298c96aef90}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:35 AM



Bogotá, D. C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00155-00

De acuerdo con los memoriales aportados por la parte demandante, con los que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 29 de julio de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 524be754ed476fcb6be02c46a2c9987ad5d910e61239e22834de2285899e3c31}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:34 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00279-00

De acuerdo con los memoriales aportados por la parte demandante, con los que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 25 de agosto de 2022, según las certificaciones de entrega de correo electrónico (Mailtrack).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12bb47d93f6ca88bbbbff2b2aa6116474ab281cfcd08fdd94f70bebba2ed7131

Documento generado en 15/02/2023 08:24:33 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00953-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de noviembre de 2022, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Lev 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81007df4a4fc473a7fb13c0650186c3aef67193e8a4e2b242908029d300247c**Documento generado en 15/02/2023 08:24:33 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01101-00

De acuerdo con la comunicación efectuada por la parte demandada donde se evidencia la misiva remitida por la ejecutante, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de agosto de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69292a54a0b2338185a2967d3bb9848e6d50c4d2d65564f5cab2a1e81f56563e

Documento generado en 15/02/2023 08:24:32 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01675-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 1 de noviembre de 2022, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 394c514668ac5139c7e1781f1f9bf71490778ec0a0ae2707ad0b9212652567c7}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:31 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00159-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 11 de agosto de 2022, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdd7d7ed51f231edac0b26f4397efff117bfcb7a97f40d3a951531fffc82343a

Documento generado en 15/02/2023 08:24:30 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00439-00

De acuerdo al memorial aportado por la parte demandante con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 12 de septiembre de 2022 según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1281135285ddeea3d72b7af7c934d4b0b21b6206d06510b99f1491d7cee6da85**Documento generado en 15/02/2023 08:24:29 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00525-00

De acuerdo con el memorial aportado por la parte demandante con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 27 de octubre de 2022 según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebffeae3e5674fbf858c4bc24f1bd1d252710bb430d27e10bb9c09aa5a4c90fe

Documento generado en 15/02/2023 08:24:28 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00679-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 28 de julio de 2022, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afa9276ec3fe895d14946df0baea37fda0b08298f9070a8a75fe9267d64d2894

Documento generado en 15/02/2023 08:24:28 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00797-00

- 1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Alejandra Cuervo Gómez** se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 20 de octubre de 2022, según certificación anexada en el expediente.
- 2. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 9 de diciembre de 2022, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Ernesto Jiménez Sanabria se notificó del auto de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 14 de diciembre de 2022.
- **3.** Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.
- **4. Deniégase** la suspensión solicitada por cuanto no se ajusta a las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso. No obstante, atendiendo lo manifestado por el demandado, **requiérase** a la parte demandante para que informe si alcanzó algún tipo de acuerdo y/o compromiso de pago con los demandados con el fin de solucionar las obligaciones aquí determinadas, de ser así, precise las condiciones, alcances y el estado en que se encuentra. Para ello se le otorga el término de cinco (5) días.

5. Vencido el plazo aquí establecido ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e9870dd5eafb4a3717b1912fb4f7e867f390be57aa90a30e0cee7d4240ba59**Documento generado en 15/02/2023 08:24:27 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01179-00

De acuerdo con el memorial aportado por la parte demandante con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 27 de octubre de 2022 según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2a16b65677ee80bff64d498614a94a8182774ba8e7dd9f2f4531b0cdfd01b34

Documento generado en 15/02/2023 08:24:26 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01208-00

De acuerdo al memorial aportado por la parte demandante con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 27 de octubre de 2022 según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f19d3a57f066bfb21b23b7cd9d3693a8f54ec410efdc2db5f36a5135a7afdc**Documento generado en 15/02/2023 08:24:25 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01246-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 14 de octubre de 2022, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444739b947151df23b1d8419a04bc6bf60599059d718ddd88082dacd091c7a39

Documento generado en 15/02/2023 08:24:24 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01259-00

De acuerdo con los memoriales aportados por la parte demandante con los que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 27 de octubre de 2022 según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728e6aeca02ed551fa35494eeeb7fc38bde713b15759549b486fe3ad8e86ace9**Documento generado en 15/02/2023 08:24:24 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01260-00

De acuerdo con el memorial aportado por la parte demandante con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de octubre de 2022 según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b068cbd6569ea801e544f77465ab64a28086853ac25f0d9fc4af66243a418a0

Documento generado en 15/02/2023 08:24:59 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01261-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de noviembre de 2022, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f39ad635d4d4dd1860e664073ad8e972d9a1e3132864c83d9befe9062eb8cca

Documento generado en 15/02/2023 08:24:58 AM



Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01316-00

De acuerdo con el memorial aportado por la parte demandante con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 26 de octubre de 2022 según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13471c25cb6b8eb5c8f6cb060a45e28402f0e1a1b09f52f4b8fe320fefb35fdd**Documento generado en 15/02/2023 08:24:57 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00003-00

De acuerdo con la solicitud remitida por el liquidador designado, en los términos del numeral 12 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se **dispone**:

Ordenar la remisión <u>inmediata</u> del expediente a la Superintendencia de Sociedades para su incorporación dentro del trámite de liquidación judicial que allí se adelanta respecto de la sociedad Comercializadora Nizar S.A.S., expediente radicado 2022-INS-1017. Secretaría proceda de conformidad. Deje las constancias de rigor.

Adviértasele que, en el asunto no se ha ordenado aprehensión del automotor embargado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{021}$ de fecha $\underline{16\text{-}\text{FEBRERO-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67611da234eafc426c63f186560b4881de1eabd668aa8ca8fbb96253b40dbe74**Documento generado en 15/02/2023 08:24:56 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01408-00

Las gestiones de notificación aportadas por el apoderado judicial de la demandante no serán tenidas en cuenta, por cuanto se advierte que la citación remitida al demandado no está conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que la norma señala "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.", sin embargo el ejecutante lo que informa es que debe contestar la demanda dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, por lo que difiere indiscutiblemente con lo que en realidad instituyo la norma ya mencionada. Por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha 16-FEBRERO-2023

> **Alejandra Laverde Bernal** Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b14b64598d78ce33c4f38d94a30456f33798d7aba6e0e7cda4221d0afd8c0a49

Documento generado en 15/02/2023 08:24:55 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00836-00

Para resolver sobre la aprehensión del bien cautelado, **requiérase** a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo en el que aparezca la anotación de embargo decretado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 3b457d80d098d27fe207b548c971298536be5201a975afed89e415feed4f919e}$

Documento generado en 15/02/2023 08:24:54 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00447-00

Las gestiones de notificación aportadas por el apoderado judicial de la demandante no serán tenidas en cuenta. Nótese que en el acápite de notificaciones de la demanda se señaló como dirección electrónica del demandado eppa65@hotmail.com, que corresponde a la que se registró en la solicitud de vinculación y contratación de productos de la entidad financiera, no obstante, la notificación electrónica se remitió al correo eppa66@hotmail.com, según certificación expedida por el sistema Domina Entrega Total S.A.S.

Así mismo, se encuentra un error en la fecha de la providencia a notificar, pues el mandamiento de pago es del 19 de abril de 2022, y no del 19 de mayo de 2022, como allí se registró, por lo cual la notificación deberá efectuarse haciendo las correcciones del caso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e3cf83164c8e9afd37b7717435f9400b7187a6c1a59a1f84e327c08fff49fc**Documento generado en 15/02/2023 08:24:53 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01223-00

- 1. Se agrega al expediente la certificación bancaria del Edificio Plazuelas de Tibana II PH, y los certificados de deuda que aporta el apoderado judicial de la demandante. Con todo, a efectos de establecer el estado actual de la acreencia, la demandante deberá aportar la correspondiente liquidación del crédito.
- 2. Frente a las solicitudes de entrega de dineros, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 23 de junio de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4ab4318d42499b6a1af190ef3dbaf578f1eff1997e883096783a6afdffe6e8e

Documento generado en 15/02/2023 08:24:52 AM



Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01246-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados por la parte demandante, se **dispone:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, hasta por sesenta (60) meses, plazo que se contará a partir de la ejecutoria de este auto, conforme lo acordado por las partes.

SEGUNDO: No hay lugar a resolver sobre el desembargo de salarios por cuanto de la revisión del asunto se evidencia que tal medida no ha sido solicitada ni decretada.

TERCERO: Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> de fecha <u>16-FEBRERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc318c78f046a583f43478b3db0cc295fca8c79af7fd57d21c8e6b65881419**Documento generado en 15/02/2023 08:24:51 AM

	:
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni	ica